REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO DE MAESTROS Y PROFESORES PARA EL AÑO ESCOLAR 2020 (12-11-2019)

El Ministerio de Educación hace de conocimiento público que a partir del **15 de noviembre de 2019**, se iniciará el concurso de nombramiento de Maestros y Profesores para el año escolar 2020, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 600 de 21 de julio de 2010, el Decreto Ejecutivo 236 del 28 de junio de 2005, el Decreto Ejecutivo 951 de 9 de noviembre de 2011 y el Decreto Ejecutivo 348 de 21 de mayo de 2013, Decreto Ejecutivo 1166 de 19 de noviembre de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo 1349 de 23 de diciembre de 2014**.**

La lista de vacantes sometidas a concurso será publicada en la página de internet del Ministerio de Educación en la dirección www.meduca.gob.pa.

Los interesados podrán retirar la solicitud del concurso en cualquiera de las Direcciones Regionales de Educación, desde **el 15 al 25 de noviembre de 2019.**

Normas Generales que regulan el Concurso

1. De conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 203 de 1996, modificado por el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 145 del 5 de marzo de 2012, para aspirar u obtener nombramiento como maestro o profesor en el Ministerio de Educación se requiere:
   a. Ser ciudadano panameño;
   b. Estar inscrito en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación;
   c. Tener inscrito en el Registro Permanente de Elegibles los títulos y/o créditos exigidos para el cargo;
   d. Gozar de buena salud física y mental;
   e. No estar suspendido del cargo o inhabilitado para ejercer funciones públicas;
   f. No estar separado del cargo por orden de autoridad competente; y
   g. Estar en capacidad legal de ejercer inmediatamente las facultades, responsabilidades y funciones inherentes al cargo.

2. De conformidad con el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 600 de 2010 no podrán aspirar u ocupar a cargos docentes durante el periodo de (5) años, los educadores que hayan sido destituidos (as) por faltas que pugnen con la moral y la honestidad que debe observar un educador, por violación de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. Los educadores que sean sancionados por segunda vez por algunas de las causas indicadas no podrán aspirar a puestos docentes. Tampoco podrán participar los educadores que estén suspendidos del cargo y los que hayan sido destituidos por delitos relacionados con el pudor y la libertad sexual.

3. En virtud del Artículo 103 de Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, los funcionarios del Ministerio de Educación que en forma permanente o interino, desempeñen cargos de maestro, profesor, una posición administrativa; o los que laboren en un plantel particular de enseñanza o en la administración pública nacional o municipal, en instituciones autónomas o semiautónomas o en la empresa privada, podrán ocupar otra posición dentro del Ramo de Educación en los siguientes casos:

1 La posición sea interina y no exceda de quince (15) horas semanales.
2 La posición no implique simultaneidad con su jornada regular de trabajo.
3 No haya aspirantes idóneos disponibles para ocupar la posición.

4. Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, que dice lo siguiente: Artículo 19. Los Aspirantes jubilados y pensionados no podrán participar en concurso para cargos docentes, directivos y de supervisión.

5. Los (as) docentes sólo podrán incluir hasta cinco (5) posiciones de maestro y hasta cinco (5) posiciones de profesor, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, modificado por el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 348 de 21 de mayo de 2013.

6. Los aspirantes podrán presentar su candidatura mediante la entrega del formulario en cualquiera de las Direcciones Regionales de Educación o través de la página de internet del Ministerio de Educación.

   En el primer caso al aspirante se le expedirá un recibo como constancia de su postulación.

7. El docente tendrá dos opciones para aspirar a las vacantes:
   - Vía Web
   - Entrega de Formulario (Direcciones Regionales de Educación)
   - Se hace la aclaración que sólo se tomará en cuenta una de las dos opciones.

8. El aspirante deberá firmar el formulario cuando las candidaturas sean recibidas de esa forma, de lo contrario su postulación será nula.

9. La condición de la vacante será indicada en la publicación. Los (as) docentes serán nombrados (as) de acuerdo a la condición de la vacante y siempre que reúnan los requisitos de Ley.

10. Para tomar posesión del cargo, los (as) docentes que sean seleccionados (as) deberán entregar los certificados de salud física y de salud mental. El primero expedido por un médico general o especialista y el segundo por un psicólogo o psiquiatra. Certificado de Información de Antecedentes Penales, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 13 de abril de 2010. El Educador que no entregue los certificados solicitados, no podrá tomar posesión del cargo.

Se reitera a los (as) aspirantes, que antes de enviar su solicitud, deben tomar en cuenta la ubicación del centro educativo donde se requiere la vacante, para evitar las renuncias al inicio del año escolar, lo que afecta el proceso de enseñanza aprendizaje.

Esta información puede ser consultada en la página de internet del Ministerio de Educación en la dirección **www.meduca.gob.pa**.

MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra de Educación